



para efectos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA Y NUEVE.

Juan Solana Alvarez C^o Fiel de fechos del Ayuntamiento de esta N.
y S. Villa de Alhama, Texcisco, q. en el libro capitular conxienza
entre otros acuerdos p^o los S^{os} Concejal^{es}, Jurada, y N^o de
della se encuentra uno del tenor siguiente

1^o fha de 22. del q. xxix. el Auto de buen
gobierno

En la 1^a. ni y mmediata a el (ablanos. el en chido)
nientas de cequias de España q. se halla prohibido
p^o las ordenanzas de esta N. el 16. no vale

1^a: Que ninguna persona de ninguna clase, estado, o condicion
q. sea mantenido baile publico en las casas de su abitacion
y morada desde las once de la noche en adelante en tiempo
de Invierno, y en el de Verano desde las doce bajo la pena
de dos ducados al dueño de la Casa, y de un ducado a los con
currentes adho civile; ni menos sean arados amobex baile
publico en las calles p^o en ninoun tiempo del año, ni en nin
guna ora de la noche bajo la misma pena

1^a: Que todos los veris de esta Villa, q. se hallen con corrales en
las casas de su habitacion no den curso a las aguas de ninguna
clase a las calles p^o p. lo indecente, y persuniales q. son, y se

